



22 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Gerencial General Regional N° 188 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MERCEDES HERMENEGILDO VELASQUEZ DE LINDO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 000434 del 08 de Febrero de 2008**, y el Informe N° 420-2008-GRC/GAJ, de fecha 10 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 32306 del 12 de Diciembre de 2007, Mercedes Hermenegildo Velásquez De Lindo, solicita a la Directora Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta mediante Decreto de Urgencia N 037-94;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000434 del 08 de Febrero de 2008, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 solicitado por la administrada;

Que, a través del expediente N° 00012797 del 31 de Marzo de 2008, Mercedes Hermenegildo Velásquez De Lindo interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000434 del 08 de Febrero de 2008.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*.; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que Mercedes Hermenegildo Velásquez De Lindo interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000434 del 08 de Febrero de 2008, según expediente N° 00012797, **el día 31 de Marzo de 2008**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veinticuatro (24), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que Mercedes Hermenegildo Velásquez De Lindo, recibió la Resolución impugnada **el día 25 de Febrero de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 17 de Marzo de 2008 y no el 31 de Marzo de 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo



Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **MERCEDES HERMENEGILDO VELASQUEZ DE LINDO** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000434 del 08 de Febrero de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALFONSO TORDOYA
GERENTE REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

